

OSIN



23 NOV. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
J. Ponte
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0143-2017-INPE/TD-ST

Lima, 23 NOV 2017

VISTO: El Oficio N° 4616-2017-INPE/18-07, de fecha 14 de noviembre de 2017, del Subdirector de Seguridad de la Oficina Regional Lima; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 37-2017-INPE/18.07.WCQ, de fecha 10 de noviembre de 2017, el Jefe de Inteligencia de la Oficina Regional Lima informa respecto a la presunta falta administrativa en que habría incurrido el servidor **DANIEL MARTIN PIZARRO GUILLEN** quien, el 25 de octubre de 2017, habría ingresado artículos prohibidos al Establecimiento Penitenciario de Ancón I;

2. Identificación del presunto infractor y cargos desempeñados.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **DANIEL MARTÍN PIZARRO GUILLEN**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende de los citados documentos, siendo las 07:35 horas del 25 de octubre de 2017, en circunstancias que se realizaba un operativo de revisión y registro de pertenencias del personal penitenciario, el servidor **DANIEL MARTIN PIZARRO GUILLEN** fue intervenido durante su revisión corporal en posesión de dos (02) cargadores hechizos con cable pequeño, dos (02) baterías marca LG y dos (02) tarjetas de teléfono, los cuales fueron encontrados ocultos a la altura de la ingle, entre el pantalón y la trusa, procediéndose a la elaboración de la respectiva Acta de Intervención en Aplicación de la Ley N° 29867, siendo el intervenido y los artículos incautados puestos a disposición de la Comisaría de Ancón;

Que, los hechos antes descritos relacionados al ingreso e incautación de artículos prohibidos, se acreditaría con los siguientes documentos:

- i) Acta de Intervención en Aplicación de la Ley N° 29867 de fecha 25 de octubre de 2017, suscrita por el servidor Camilo Dueñas Sihuas en calidad de interviniente, el servidor Washington Ccoya Quispe como testigo, un efectivo policial y el

23 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

intervenido, en el que se deja constancia que a las 07:35 horas del 25 de octubre de 2017, durante la revisión corporal se encontró en poder del servidor Daniel Martín Pizarro Guillén, ocultos a la altura de la ingle entre el pantalón y la trusa los siguientes artículos: 02 cargadores hechizos de color negro envuelto con cinta aislante con cable pequeño, 02 baterías marca LG modelo BL-443N de Serie 20130703R y 2017018 y dos tarjetas de teléfono (la primera s/n 30704VU27823 IMEI356662-05-127823-9 y N7S 3114Y6H54 IMEI356662-08-547-047-7;

- ii) Informe N° 036-2017-INPE/18.07.02/WCQ, de fecha 26 de octubre de 2017, del Jefe de Inteligencia de la Oficina Regional Lima informando respecto a la intervención del servidor Daniel Pizarro Guillén en posesión de artículos prohibidos dentro del Establecimiento Penitenciario Ancón I;
- iii) Oficio N°012-2017-INPE/18.07.02, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual el Jefe de Operaciones Penitenciarias del Establecimiento Penitenciario Ancón I, pone a disposición de la Comisaria PNP de Ancón al servidor Daniel Pizarro Guillen y los artículos prohibidos incautados a éste; y,
- iv) Acta de Entrega y Recepción de Artículos y/o Objetos Prohibidos de fecha 25 de octubre de 2017, mediante la cual el servidor Camilo Dueñas Sihuas, hace entrega a la Comisaria de Ancón los artículos prohibidos incautados;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **DANIEL MARTÍN PIZARRO GUILLEN** quien, en su condición de personal de seguridad, el 25 de octubre de 2017 ingresó al Establecimiento Penitenciario Ancón I los siguientes artículos prohibidos: 02 cargadores hechizos de color negro envueltos con cinta aislante con cable pequeño, 02 baterías marca LG modelo BL-443N de Serie 20130703R y 2017018 y 02 tarjetas de teléfono (la primera s/n 30704VU27823 IMEI356662-05-127823-9 y N7S 3114Y6H54 IMEI356662-08-547-047-7, los cuales fueron encontrados durante su revisión corporal ocultos a la altura de la ingle (entre el pantalón y la trusa), conducta con la cual habría puesto en riesgo la seguridad penitenciaria; circunstancias por las cuales, no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades contenidas en los numerales 1) "Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir" del artículo 18 y el numeral 3) "Ingresar o tratar de ingresar (...) y otros artículos prohibidos por la normatividad vigente" del artículo 19 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; el literal b) "Teléfonos celulares y cualquier accesorio y/o complemento que facilite su uso, como baterías, cargadores y chips, asimismo, cualquier equipo terminal y sus componentes que faciliten la telecomunicación y/o transmisión de voz" del numeral 03) sobre Objetos y Artículos Prohibidos del Anexo 9 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, modificado por Resolución Presidencial N° 098-2012-INPE/P de fecha 29 de febrero de 2012: numerales 1) "Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional", 2) "Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado"





23 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0143-2017-INPE/TD-ST

y 20) "Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE" del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 22) "Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimiento penitenciarios (...)" y 32) "Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos a un establecimiento penitenciario, en tanto éstos no estén comprendidos dentro de las faltas muy graves o no configuren delito" del artículo 48 de la Ley acotada, siendo que por tales hechos el citado servidor podría ser pasible de una sanción de cese temporal de acuerdo a lo regulado en el artículo 52 de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **DANIEL MARTÍN PIZARRO GUILLEN**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **DANIEL MARTIN PIZARRO GUILLEN**, Técnico en Seguridad (T2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

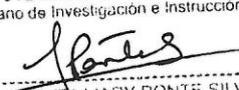
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado, con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

23 NOV. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

ARTÍCULO 3º.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del INPE, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Lima y al Establecimiento Penitenciario Ancón I. para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709